

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÁN DE TARJETAS
DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS
DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA RESERVA DE
APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA DICHS VEHICULOS EN
EL MUNICIPIO DE L'OLLERIA**

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza garantizar a las personas minusválidas físicas del municipio de L'Ollería el otorgamiento y utilización de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, tanto en el municipio como en todo el ámbito territorial de aplicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanística y de la Comunicación, al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1999, del Consejo de la Unión Europea.

Así como garantizar a las personas minusválidas físicas del municipio de L'Ollería el uso de los aparcamientos existentes para minusválidos y/o de posterior creación para su uso exclusivo; tanto en el propio municipio como en el de aquellas otras localidades en las que se disponga de ellos.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias las personas afectadas por una minusvalía física permanente.

Artículo 3.- Uso y funcionamiento.

Características:

El/la titular de la tarjeta de estacionamiento es la persona con minusvalía que reúne los requisitos establecidos. Dicha tarjeta tiene carácter estrictamente personal e intransferible.

Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

Condiciones de utilización:

La tarjeta de estacionamiento únicamente podrá ser utilizada por su titular independientemente de si es el conductor del vehículo o simplemente transportado en él.

La tarjeta debe ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, sí la autoridad competente así lo requiriera.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

Normativa:

El vehículo que conduce y/o transporta al titular de la tarjeta puede aparcarse siempre en aquellos lugares que estén debidamente señalizados con el símbolo internacional correspondiente para personas con minusvalía y que por ese motivo están reservados para los titulares de la tarjeta de estacionamiento.

De conformidad con lo establecido en la recomendación del Consejo de la Unión Europea, en el término municipal de L'Ollería se aceptan como válidas las tarjetas de estacionamiento expedidas por los estados miembros de la Unión Europea, siempre que reúnan los requisitos formales y se adecuen a las normas de funcionamiento establecidas.

Artículo 4.- Requisitos y criterios de concesión.

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

- A) Empadronamiento. Estar empadronado/a en la localidad donde se formule la solicitud de la tarjeta de estacionamiento.
- B) Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- C) Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusvalía, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social.
- D) Movilidad reducida. Tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación.

Artículo 5.- Procedimiento para su concesión.

Primeras solicitudes:

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante instancia acompañada de la documentación requerida que se recogerá presentará una vez cumplimentada en el Registro del Ayuntamiento de L'Ollería.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal, teniendo en cuenta las especiales características que puedan concurrir en la persona con movilidad reducida (edad, incapacidad legal...)

Artículo 6.- Modalidades de tarjetas.

1.- Ordinaria.

Cuando el conductor sea la propia persona con minusvalía, en cuyo

caso la tarjeta se referirá a uno o varios vehículos, especificándose en la autorización, en lugar claramente visible, el/los números de matrícula.

2.- Acompañante.

Se facilitará cuando, por razones del grado de minusvalía o por edad, el conductor tenga que ser necesariamente otra persona, en cuyo caso la tarjeta no hará referencia a ningún vehículo concreto, pudiendo ser utilizada en no u otro indistintamente.

Artículo 7.- Documentación.

A) Modalidad ordinaria.

- Fotografía tamaño carné del solicitante.
- Fotocopia documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia documento nacional de identidad del representante legal si procede, así como documento acreditativo de su representación.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia carné de conducir del solicitante.
- Fotocopia resolución condición de minusvalía.
- Documento acreditativo de las características técnicas del vehículo.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación si es procedente, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

B) Modalidad acompañante.

- Fotografía tamaño carné del titular de la tarjeta.
- Fotocopia documento nacional de identidad de la persona con minusvalía.
- Certificado de empadronamiento del titular de la tarjeta
- Fotocopia resolución condición minusvalía.
- Fotocopia carné conducir del beneficiario de la tarjeta de estacionamiento.
- Documento acreditativo de las características técnicas del vehículo.
- Dictamen relativo a su movilidad emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración.

Artículo 8.- Validez.

Factores:

A) Edad del Titular de la tarjeta.

B) Características del dictamen relativo a la movilidad en relación a si es permanente o temporal.

1.- Mayores de 18 años:

El plazo de validez se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que se especifique en el dictamen la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquélla.

2.- Menores de 18 años:

El plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 9.- Renovación.

La renovación de la tarjeta está, condicionada a la siguiente:

- 1.- Mayores de 18 años con dictamen permanente.
Renovación a los 10 años.
- 2.- Mayores de 18 años con dictamen temporal.
Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad.
- 3.- Menores de 18 años.
La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

Modalidades de renovación.

Renovación por caducidad de la autorización: El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

En los supuestos de incapacidades provisionales para renovar la autorización se debe presentar un nuevo informe facultativo.

Renovación por cambio de vehículo: El interesado deberá aportar documentación de las características técnicas del nuevo vehículo, junto con la tarjeta caducada.

Renovación por sustracción o pérdida:

Sustracción: Se exigirá por parte del interesado justificación de la denuncia presentada.

Deterioro: El interesado presentará la tarjeta deteriorada, junto con una declaración jurada en la que se expongan los hechos.

En todos los casos se presentará la documentación requerida directamente al Departamento de Servicios Sociales Municipal, como responsable del procedimiento de expedición y renovación de las tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Artículo 11.- Regulación de la reserva de plazas de aparcamiento.

11.1.- Aparcamientos públicos de utilización general para personas con movilidad reducida.

- a) En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción, al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.

- b) Estas plazas especiales se situaran junto a los accesos para peatones.
- c) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en el Decreto 198/88, de 12 de diciembre, para itinerarios adaptados o practicables en su caso.
- d) En el suelo de las plazas especiales se reproducirá el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos. Asimismo se dispondrá este símbolo en una paca de señalización vertical, situada en el extremo de la plaza de aparcamiento, según se especifica en el anexo II.

11.2.- Aparcamientos públicos de utilización individual por personas con movilidad reducida.

Al objeto de que las personas minusválidas puedan estacionar su vehículo delante de su vivienda de residencia o, en su defecto, lo más próximo posible a la misma, deberá efectuarse petición individual del beneficiario, previa presentación de la documentación que acredite su condición de minusválido y en la forma y contenido que se describe en la presente ordenanza.

Será requisito imprescindible para la concesión de esta reserva de aparcamiento delante de la vivienda de residencia del solicitante que dicha vivienda no disponga ya de una reserva de la vía pública para entrada de vehículos a través de la acera o vado.

La señalización de la plaza de aparcamiento se ajustará al modelo que, al efecto, se establezca por la Policía Local y será costeada por el solicitante, abonando al Ayuntamiento un importe anual equivalente al de la tasa por reserva de la vía pública por entrada de vehículos a través de las aceras o vados, por la utilización privativa del dominio público.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

- a) Se considerará infracción a lo establecido en la presente ordenanza:
 - La utilización de la tarjeta por vehículos distintos a los autorizados.
 - La utilización de la tarjeta cuando, a la llegada o salida del vehículo de un aparcamiento autorizado minusválidos con movilidad reducida, no acuda el titular del permiso.
- b) Será objeto de suspensión de los derechos y retirada de la tarjeta de aparcamiento por un período de tres meses, la comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior.
- c) La reiteración en más de una falta, de cualquiera de las infracciones descritas en el apartado a en el período de un año, comportará la retirada y anulación definitiva de la tarjeta de aparcamiento sin posibilidad de conceder una nueva tarjeta.
- d) No podrán expedirse nuevas tarjetas al titular que se le hubiese sancionado con la suspensión y retirada que se especifica en el apartado b, mientras continúe en vigor la retirada impuesta por el Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales.

A) Universalidad de la tarjeta.

Expedir la tarjeta de estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transportes públicos.

B) Obligaciones de los ayuntamientos.

Corresponde a los agentes de la Policía Local velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente al respecto, facilitando al tiempo la utilización de la autorización especial por parte de quienes son sus titulares.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, los ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los titulares de la tarjeta el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos. Reunida la documentación y comprobada la idoneidad de la misma, así como el baremo de transporte expedido por el Centro de Diagnóstico, Orientación y Valoración de Minusvalías, se dictaminarán las solicitudes por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Sociales y se dictará resolución de la Alcaldía sobre su concesión, o en su caso, denegación.

C) Beneficios que otorga.

- 1.- Permitir a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- 2.- Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.
- 3.- Reservarles, para uso individual, en los lugares donde residan, acreditada su necesidad, plazas de aparcamiento.
- 4.- Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Disposición transitoria.

Las actuales tarjetas de estacionamiento emitidas por los ayuntamientos continúan vigentes. Si sus titulares desean gozar del beneficio de la siempre que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente por los Servicios Sociales Municipales, será el órgano competente para la concesión o, en su caso, denegación de las autorizaciones de aparcamiento reguladas en la presente ordenanza, así como para la expedición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/11/2002 entrando en vigor en fecha 26/12/2002 (B.O.P. número 306).

